

2020-276-00

FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

Al Despacho de la señora Juez, para resolver sobre admisión de la demanda, la cual fue enviada desde el canal digital CARMENALIZA@HOTMAIL.COM, el mismo que se encuentra registrado para la profesional del derecho que la suscribe, en el Sistema de Registro Nacional de Abogados. Bucaramanga, 16 de octubre de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

9

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda de de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD**, presentada a través de apoderada judicial por el señor **HAYBER ARLEY FERRER SANTANA**, en contra de la menor LAIA RODRIGUEZ GALVIS representada legalmente por su progenitora GLADYS SORAYA RODRIGUEZ GALVIS, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos por el art. 82 ss. Del C.G.P.

Frente a la petición especial que eleva la apoderada de la parte demandante se requerirá a la demandada GLADYS SORAYA RODRIGUEZ GALVIS en calidad de representante legal de la menor LAIA RODRIGUEZ GALVIS, para que al contestar la demanda allegue la copia del registro civil de nacimiento de esta. Se advierte a la demandada que de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del numeral 2° del artículo 85 del C. G del P, que el incumplimiento de este requerimiento la hará incurrir en multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smlmv) y en responsabilidad por los perjuicios que con su silencio cause al demandante.

También, se reconocerá personería a la Dra. CARMEN ALICIA ZAPATA ARAQUE mayor de edad, vecina de Bucaramanga identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.934.282 de Barrancabermeja abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No 225844 del CSJ vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD**, presentada a través de apoderada judicial por el señor **HAYBER ARLEY FERRER SANTANA**, en contra de la menor **LAIA RODRIGUEZ GALVIS**, representada legalmente por su progenitora **GLADYS SORAYA RODRIGUEZ GALVIS**.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término

de veinte (20) días para su contestación.

Respecto de la notificación se deberán tener en cuenta las disposiciones establecidas en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Désele la a demanda el trámite previsto para el proceso verbal por el Artículo 368 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: De conformidad con el Art. 1°. Inc. 2°. De la ley 721 de 2001, se ordena la práctica de la prueba genética ADN a realizarse por LABORATORIO DE GENETICA DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER UIS, para ello una vez vencido el término del traslado de la notificación de la demanda a las demandadas, se solicitará el respectivo turno, costos y procedimiento, y una vez obtenidos remítase para la toma de muestras . Se advierte conforme al numeral 2 del art. 386 del C.G.P., a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada.

QUINTO: REQUERIR a la demandada GLADYS SORAYA RODRIGUEZ GALVIS en calidad de representante legal de la menor LAIA RODRIGUEZ GALVIS, para que al contestar la demanda allegue la copia del registro civil de nacimiento de esta. Se advierte a la demandada que de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del numeral 2° del artículo 85 del C. G del P, que el incumplimiento de este requerimiento la hará incurrir en multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smlmv) y en responsabilidad por los perjuicios que con su silencio cause al demandante.

SEXTO: Entérese a la Defensora de Familia y el Ministerio Público de la existencia del presente proceso.

SEPTIMO: RECONOCER personería a la Dra. CARMEN ALICIA ZAPATA ARAQUE mayor de edad, vecina de Bucaramanga identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.934.282 de Barrancabermeja abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No 225844 del CSJ vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 19 de octubre de 2020 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 109 se anota en estados el auto anterior para notificarlo a las partes.

Secretaria _____

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS